

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1066.

Por la Real instruccion del ramo de Pósitos están obligados los Ayuntamientos de todos los pueblos á remitir certificados expresivos de los ingresos que en la próxima última cosecha de granos se hayan realizado por los deudores á los fondos de los respectivos establecimientos, así en especie como en metálico, hasta fin de Setiembre de cada año.

Apesar de estar bien orientadas dichas Corporaciones municipales de la obligacion que les impone la citada instruccion, ha sido necesario en varias épocas dirigirles comunicaciones recordándoles el cumplimiento de su deber; y notándose igual falta en el presente año, porque hasta esta fecha solamente seis Ayuntamientos han llenado esta obligacion, he resuelto prevenir á todos los demas de esta Provincia que se hallan en este descubierto, que tan luego como sea publicada esta mi disposicion en el Boletin oficial y sin dar lugar á nuevo recuerdo, dirijan á este Gobierno político certificado de los reintegros hechos en granos y maravedises hasta fin del citado mes de Setiembre último, expresando ademas las existencias que en ambos conceptos resultan en sus respectivos Pósitos hasta la misma fecha. Córdoba 2 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1072.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 26 del corriente, que habiendo aprobado S. M. unas bases provisionales para la Contabilidad de la caballería ínterin se forma el reglamento general que debe regir, se han circulado por el Director general de la misma arma las indicadas bases con mas unas libretas del modo como han de hacer los documentos y pedidos de suministros de raciones y demas los Comandantes de las partidas por los pueblos donde transiten. En su consecuencia prevengo á VV. que no pongan inconveniente ni entorpecimiento en la concesion de firmas y estampacion de requisitos que de hoy en adelante soliciten.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Octubre de 1847.—Diego Alvear.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 1064.

El Sr. Juez segundo de primera instancia de esta ciudad, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

«En el día 8 del que corre fué hallado el cadaver de un hombre en el olivar del Cortijo de Peralta en este término, y habiendo podido conseguirse en la causa que sobre el particular estoy instruyendo averiguar quien sea, he mandado entre otras cosas se oficie á V. S. con insercion de las señas personales de el mismo,

y de la ropa con que estaba vestido, con el objeto de que tenga á bien mandar se inserte esta noticia en el Boletín oficial de la Provincia con encargo particular á las personas que lo conociesen se presentasen en este Juzgado á manifestarlo á la brevedad posible; y espero que se sirva ordenarlo así en obsequio de la Administración de justicia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que por dicho Sr. Juez se solicitan, con espresion de las señas personales y ropa que vestía el cadáver. Córdoba 26 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Estatura baja, barba lampiña, crecida como de haberse afeitado de bastante tiempo, sin patillas, pelo castaño algo claro, y bastante largo, con grandes entradas en la frente, sin poderse decir su color por estar amoratado.

ROPA.

Vestido con camisa de lienzo del que llaman de S. Juan buena, una zamarra de piel de borrego con remates de paño negro también nueva, un escapulario de paño pardo con listas blancas de las que gastan los trabajadores del campo, calzones de paño viejos remendados con pedazos de otro paño de distinto color por la entropierna con botones dorados en las aberturas á el costado, calcetas de hilo, botas muy viejas de becerro y zapatos de lo mismo en buen uso, un pedazo de lienzo, al parecer de calzon blanco sin piernas.

Circular núm. 1065.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Manzanares se reclama la busca y captura del reo prófugo José García Pérez, natural de Casares en Asturias, y cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 26 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Edad 31 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1070.

La Dirección especial de Estadística de esta Provincia, con fecha 28 del actual, dice á

esta Intendencia entre otras cosas lo siguiente.

«La Dirección general de estadística y Archivo, con fecha 31 del actual dice á esta especial entre otras cosas, que se entienda desde 1.º de Enero del año corriente el periodo designado para los efectos prevenidos en la Real orden de 12 de Diciembre último, y en la instrucción dictada en consecuencia por la suprimida Dirección Central en 27 de Marzo siguiente, una y otra insertas en el Boletín oficial de la Provincia núm. 44 del Miércoles 14 de Abril. —En su virtud he de merecer á V. S. tenga la bondad de acordar lo que sea de su agrado con el fin de que por los Juzgados de primera instancia se prevenga á sus respectivos Escribanos que á la brevedad que posible sea formen y remitan por conducto de aquellos los Estados de la traslación de dominio de la riqueza inmueble respectivos á los meses de Enero, Febrero y Marzo anteproximos, sin perjuicio de los que sucesivamente deben así mismo rendir en cada mes.»

En su consecuencia he de merecer á V. se sirva hacer las prevenciones oportunas á los Escribanos de ese partido judicial, para que este importante servicio, sea cumplido con la mayor puntualidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 1071.

ANUNCIO.

Por Real decreto de 20 de Octubre último se ha servido S. M. suspender la venta de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, hasta la resolución de las Cortes. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Córdoba 1.º de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

Circular núm. 1056.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, se citan, llaman y emplazan á todos los parientes que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes al Tambor retirado en esta Plaza Antonio Moyano, para que en el término de 30 dias se personen en los autos abintestato del mismo, que se siguen en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que pasado dicho término

sin verificarlo, se dictarán otras providencias y les parará el perjuicio que haya lugar.

De orden de S. E. y S. S. se fija el presente en Sevilla á 16 de Octubre de 1847.—
D. Pedro de Monte.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 973.

(CONTINUACION.)

7.º Asimismo al fin de cada mes darán parte los fiscales de S. M. de los pleitos de incorporacion ó reversion que se promovieren conforme á la ley de 26 de Agosto de 1837, de los relativos á mostrencos y vacantes, tanteos de oficios enagenados, capellanías colativas de sangre, y de cualesquier otros, en que, interponiéndose el interés del Estado, haya debido intervenir el ministerio fiscal en los Juzgados, y en su caso en las subdelegaciones; todo sin perjuicio del parte especial sobre incidentes en dichos pleitos, y de la determinacion final, como en las causas criminales.

8.º En la comunicacion á que se refieren los artículos 4.º y 6.º espresarán los Sres. fiscales de S. M. las prevenciones que en general ó en especial hubiesen hecho á los promotores, atendidas las circunstancias y naturaleza del caso.

9.º En el parte de la determinacion final de las causas y pleitos se espresará el tiempo invertido en cada una de sus instancias.

Cuando dicho tiempo fuese tan considerable que deba llamar justamente la atencion, se expresarán asimismo los motivos reales ó existimados de ello, el volúmen de los autos, número de reos y piezas formadas, diligencia ó negligencia en la representacion fiscal, con todo lo demas que á juicio de los Sres. fiscales de S. M. conduzca á que el de este supremo tribunal se halle en el caso de Juzgar si conviene ó no reclamar los autos, una vez ya fenecidos para el exámen de los mismos, y pedir en su caso lo que convenga contra quien haya lugar, conforme, á la ley.

Los fiscales de S. M. en estos casos fijarán especial y detenidamente su atencion en las omisiones, error ó negligencia que pueda haber habido en el sumario al tenor de lo expresado en el art. 5.º; no perdiendo nunca de vista que cuando quiera que por la opinion ó por este tribunal supremo hubiera de hacerse cargo de negligencia á los que intervienen en la administracion de justicia, y en la instruccion sobre todo de un sumario, el cargo mas lamentable será el de la representacion fiscal.

10. Con el fin antes indicado, cuando en las causas de alguna consideracion no resultare aplicada la mayor pena establecida por la ley para tales casos; en los de sobreseimiento ó absolucion; y cuando en las diversas sentencias hubiere una disonancia notable, como la de imponer

en una la última pena ó la inmediata, y absorber en otra de la instancia ó de la demanda, y *viceversa*, el parte de la determinacion final será razonado, expresando además los fiscales de S. M. si dichas determinaciones han sido conformes ó contrarias á lo pedido por el ministerio fiscal en las diversas instancias.

Lo propio se observará en los pleitos de que habla el art. 7.º; además de lo prevenido respecto de los mismos en la Real orden de 20 de Diciembre de 1846.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Baena
y su partido.

Circular núm. 1061.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Hago saber: que habiéndose aparecido en las tierras del cortijo de Arroyuelos de este término, dos becerros mamonos, macho y hembra, é ignorándose el dueño de ellos, he decretado su depósito, y que la persona que se crea con derecho á ellos, se presente en este Juzgado de mi cargo en el término de 15 dias, á reclamarlos en forma, y justificando la propiedad se acordará la entrega. Baena 20 de Octubre de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de S. S., Esteban Domingo Bujalance.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1051.

D. José Gil Jurado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En el término de esta poblacion se han aparecido diez cerdos de distintas clases y señales. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que los dueños acudan á esta Alcaldía con documento suficiente á acreditar la propiedad de los cerdos que le serán entregados. Villanueva del Rey 20 de Octubre de 1847.—José Gil Jurado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villaviciosa.

Circular núm. 1059.

D. Tomás de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Mediante á que no se han presentado licitadores á los derechos de consumo que se causen en esta villa en todo el próximo año de 1848

con la esclusiva á la menor en todos los ramos vuelven á sacarse en subasta hasta fin de Noviembre próximo venidero, en cuyo término serán admitidas las proposiciones que se hicieren siendo arregladas. El presupuesto con las cantidades de cada ramo, estará de manifiesto en la Sría. de este Ayuntamiento donde podrán verlo los licitadores. Villaviciosa 9 de Octubre de 1847.—Tomás de Vargas.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1062.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia se sacan de nuevo á la subasta para su arrendamiento en todo el año próximo de 1848, los ramos del consumo, bajo el pliego de condiciones formado por la Administración de impuestos de esta Provincia, que obra en los expedientes instruidos, y que estará de manifiesto en estas casas capitulares para inteligencia de los licitadores; advirtiéndose que para el primer remate se ha señalado el día 7 de Noviembre venidero, y para el segundo el día 15 del mismo mes, sin perjuicio de que si en el primer remate no se hiciere proposición que cubra la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo, quedará el segundo remate como primero, admitiéndose en este caso las proposiciones que cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y celebrándose el segundo acto de remate en el día 24 del citado mes de Noviembre, en estas casas capitulares y á la hora de las doce de espresado día.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Montoro á 28 de Octubre de 1847.—Pedro Camacho.—Por mandado de dicho Sr.: Hdefonso Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1074.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, anuncia para el 31 del corriente de pujas llanas, y el 8 de Noviembre próximo para mejoras del diezmo, la subasta de los derechos sobre las especies de consumo y esclusiva de la venta al por menor de las mismas especies en el año próximo de 1848, bajo el tipo siguiente:

RAMOS.	Rls. vn.
Carnes.	6,000
Aguardiente.	6,500
Vino.	5,500
Aceite.	5,000

Ademas el rematante se obligará al pago del 3 por 100 de las cantidades designadas, y

al abono de 2,268 rs. 32 mrs. vn. por el arbitrio de 6 rs. en cada arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino, para la Carretera de Málaga, sin que se admitan posturas que no cubran las indicadas cantidades. Los derechos que se cobrarán son los asignados á la segunda clase de la tarifa adjunta á la Real orden de 1845.

La subasta tendrá efecto de diez á doce de las mañanas de los días señalados, ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Posadas 23 de Octubre de 1847.—El Presidente interino, Fernando Guzman.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido.

Por el presente, hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el actuario se ha instruido expediente sobre la adjudicación, en concepto de libres, de los bienes de una de las tres Capellanías, que en la Parroquial de Luque de este partido, fundó el Lic. Cristobal Calvo de Leon, y es la denominada con la advocacion de S. Pedro, vacante desde el año de 1828, por renuncia de D. Nicolás de Vida y Padilla, en el que en providencia de este día, he mandado que en el término de treinta días contados desde su publicacion comparezcan en este Juzgado, las personas que se crean con derecho á dichos bienes, haciéndolo por medio de Pror. con poder bastante.

Y para que llegue á noticia de las personas interesadas en dichos bienes, que como libres han de adjudicarse en propiedad se estienda el presente en Baena á 20 de Octubre de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustín Francisco Mediano.

AVISOS.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las Siete villas, que se compone de mas de 700 fanegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1848; la persona que se interese puede concurrir para tratar á casa de la Excmá. Sra. Marquesa viuda de Villaseca en esta Ciudad.

Quien quisiere comprar una casa calle de la Madera Alta núm. 34, que no ha pertenecido á Bienes Nacionales, y es libre de todo gravamen; podrá presentarse á D. Francisco de Paula Aguilar, Maestro de Barbero, calle puerta del Rincon núm. 18, en quien están depositados los títulos de pertenencia.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.